

ASPECTOS GENERALES DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

GENERAL ASPECTS OF INTERNAL FORCED DISPLACEMENT



¹Virginia Raymundo Raymundo,
²Jesús Antonio Piña Gutiérrez

^{1,2}Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México

Recibido: 06/05/2022 Aprobado: 06/05/2022

RESUMEN

El derecho internacional humanitario y los derechos humanos que versan respecto a la movilidad humana en materia de migración, otorgan un panorama de una realidad cada vez más compleja que requiere de análisis. Este documento describe elementos que integran la protección de los desplazados internos ante una situación de vulnerabilidad y violación a sus derechos humanos. A partir de la consulta y revisión de informes, normativa de carácter interna e internacional y la doctrina se expone conceptos que configuran la comprensión del desplazamiento forzado interno. Finalmente se plasma un bosquejo de la importancia de estos temas de movilidad humana que deben ser estudiados desde su razón de fenómeno o hecho social con la pertinencia del razonamiento jurídico.

Palabras clave: International humanitarian law and human rights that deal with human mobility in the field of migration provide an overview of an increasingly complex reality that requires analysis. This document describes elements that make up the protection of internally displaced persons in a situation of vulnerability and violation of their human rights. Based on the consultation and review of reports, internal and international regulations and doctrine, concepts that shape the understanding of internal forced displacement are exposed. Finally, an outline of the importance of these issues of human mobility is reflected, which must be studied from their reason for phenomenon or social fact with the relevance of legal reasoning.

ABSTRACT

International humanitarian law and human rights that deal with human mobility in the field of migration provide an overview of an increasingly complex reality that requires analysis. This document describes elements that make up the protection of internally displaced persons in a situation of vulnerability and violation of their human rights. Based on the consultation and review of reports, internal and international regulations and doctrine, concepts that

Citación: Raymundo Raymundo, V. . (2022). Aspectos Generales Del Desplazamiento Forzado Interno. *Publicaciones E Investigación*, 16(2).
<https://doi.org/10.22490/25394088.5813>

¹ vickyraymundo94@gmail.com / <https://orcid.org/0000-0001-5297-8527>

² jesuspina@notaria3ltabasco.com / <https://orcid.org/0000-0002-4506-3115>

<https://doi.10.22490/25394088.5813>

shape the understanding of internal forced displacement are exposed. Finally, an outline of the importance of these issues of human mobility is reflected, which must be studied from their reason for phenomenon or social fact with the relevance of legal reasoning.

Key words: *Human law, humanitarian law, human mobility, vulnerability.*



1. INTRODUCCIÓN

La movilidad humana es un reto complejo de atención para los países, dentro de ella, se enmarca la migración suscitada por diversos factores económicos, salvaguardar la vida derivada de conflictos sociales, políticos, guerras, entre otros. El desplazamiento forzado interno —DFI— dentro de los países representa un problema que debe ser atendido con acciones y mecanismos eficientes para mejorar las condiciones no solamente de las personas que se enfrentan a dicha situación sino también para el resto de la sociedad.

En el año 2016 con base en el Informe Especial Desplazamiento Forzado Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos —CNDH—, se considera que en ese periodo hubo aproximadamente 1.784 personas que señalaron estar en situación de desplazamiento forzado interno dentro del territorio mexicano, mientras que se tiene anotado el número de 35.433 personas víctimas de DFI referenciadas por servidores públicos o por las propias víctimas. Esta situación permea no sólo de forma individual sino colectiva a familias, comunidades y pueblos indígenas en que sin duda los grupos más vulnerables son los menores de edad, las personas con discapacidad, los adultos mayores, las mujeres y los pueblos indígenas.

Sin duda, el tema de movilidad humana es un tema de prioridad a nivel mundial pues los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas, 2015) en su meta 10 denominada Reducción de las desigualdades, en el apartado 10.7, integra facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

En ese tenor, este documento pretende otorgar un panorama de los elementos que constituyen el DFI y su margen de importancia para el Estado de derecho y la propia ciudadanía, en aras de atender y proteger los derechos de las personas en este estado de vulnerabilidad y generar acciones que afiancen o mitiguen situaciones a dicha problemática social.

2. MÉTODO

Este documento describe elementos que integran la protección de los desplazados internos ante una situación de vulnerabilidad y violación a sus derechos humanos. A partir de la consulta y revisión de informes, normativa de carácter interna e internacional y la doctrina, se exponen conceptos que configuran la comprensión del desplazamiento forzado interno, para el análisis de los mismos se aplicó el método descriptivo y analítico conceptual relacionando el hecho y fenómeno social con base en el marco jurídico.

3. CONCEPTOS VINCULANTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

En el marco de comprender lo concerniente al DFI es importante considerar conceptos vinculantes que determinan este fenómeno y hecho social, además de enmarcar el aspecto normativo que prevé medidas y acciones para la protección a los derechos de las personas en dicha situación.

4. MOVILIDAD HUMANA

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2012) define la movilidad humana como la acción de personas que ejercen su derecho de circulación. Este concepto reside también en un espacio geográfico, de límites territoriales por y en periodos de forma interna de un país o bien transfronteriza.

La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito

Federal, hoy Ciudad de México define la movilidad humana como:

El ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria (Gaceta Oficial del Distrito Federal, Artículo 6, 2011).

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo considera en su artículo 11 que a la letra dice:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

En palabras de Vera *et al.* (2019) la movilidad humana incide en demandas y factores del territorio que

acoge, procesos estructurales complejos que influyen en implementar acciones particulares, así como infraestructura y personal, así como garantía de condiciones.

Aun reconocido como derecho de la libre circulación, la movilidad humana configura la voluntad de la persona a decidir respecto a desplazarse libremente de su lugar de residencia o territorio interno o transfronterizo.

5. DERECHO HUMANITARIO

Este tipo de derecho recae en las autoridades como obligación la protección de los desplazados, Lucho & Ayala, señalan que:

al existir continuas violaciones a los derechos humanos entra en juego la *iusta causa*, que implica la posibilidad de exigir un acto jurídico que en el tema del DFI no sólo implica el acceso a la justicia y la reparación del daño, sino también el acceso a ayuda humanitaria que permita a las personas desplazadas superar esta condición de vulnerabilidad (Lucho & Ayala, 2021, p. 15).

Se concibe como conjunto de normas que trata o procura limitar efectos de conflictos, protegiendo a las personas que no participan, limitando medios y métodos de los conflictos. Se puntualiza la garantía del derecho a la justicia de forma progresiva, con protección, ayuda y asistencia en esta posición de DFI.

6. DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

Con base en los Principios Rectores de los desplazamientos internos se entiende por desplazados internos:

A las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no

han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (Naciones Unidas, 1998).

Elementos fundamentales que constituyen el DFI, son la salida involuntaria y permanencia en el interior de su país (Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección, 2010), tratando de preservar seguridad individual, familiar y colectiva en algunos casos. Una ventaja que tiene y pueden continuar haciendo válida es el hecho los desplazados mantienen sus derechos y garantías mientras se encuentre en el interior de su territorio.

Respecto al marco normativo internacional que regula el DFI están la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convenios de Ginebra, Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Convenio 169 de la OIT. En el Estado mexicano en materia de movilidad humana se tiene la Ley de Migración, Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, Ley General de Población, las cuáles, si bien contemplan aspectos de movilidad, no tienen previsto de forma directa el DFI (Silva, 2020).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) ha resuelto casos particulares con elementos que constituyen el DFI, tales como:

- Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.
- Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212.
- Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124.
- Corte IDH. Caso de las Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250.

- Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.
- Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328.
- Corte IDH. Caso Yarce y otras vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.
- Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.
- Corte IDH. Asunto Pueblo Indígena Kankuamo respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2004.
- Corte IDH. Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2006.
- Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala.

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283.

Esta normativa interna e internacional deben considerar acciones respecto a los siguientes derechos de los desplazados:

- Seguridad, libertad de circulación y de residencia, vida adecuada, alimentación, , salud, vivienda/ alojamiento, vestido, salud, educación) (Álvarez *et al.*, 2021).
- Empleo y recurso de subsistencia.
- Protección contra desplazamientos arbitrarios.
- Dignidad, integridad personal: física, mental, moral.

- Conocimiento del destino y paradero de familiares que estén desaparecidos.
- Respeto y protección a la familia.
- Personalidad jurídica.
- Derecho de asociación.
- Propiedad, posesiones y vida privada.
- Prohibición de reclutamiento forzoso de niños.

En las jurisprudencias de los casos citados exponen el DFI como violación continua y múltiple de los derechos humanos, el estado de riesgo y vulnerabilidad de los desplazados y el papel del Estado como ente obligado a salvaguardar, otorgar y garantizar sus derechos.

Este tipo de desplazamiento versa dentro del territorio sin cruzar límite fronterizo, no debe existir arbitrariedad en su acto. Las causas o motivos que generan los desplazamientos según el Informe 2020 de DFI masivo en México (Pérez *et al.*, 2021), pueden ser:

- *Violación de derechos humanos.* Acción u omisión de autoridades.
- *Violencia por grupo armado organizado.* En esta esfera están los cárteles, grupos armados, delictivos y narcotráfico.
- *Violencia política, conflictividad social y territorial.* Se enmarca aquellos conflictos partidarios, social, comunitario, conflicto por los recursos, propiedad, tenencia, religioso, étnico, geográfico.
- *Megaproyectos de desarrollo e infraestructura.* Aquellos conflictos de extractivismo o construcción de vías de comunicación.

El escenario mexicano de acuerdo al Informe 2020 de Episodios de Desplazamiento Interno Forzado Masivo (Pérez *et al.*, 2021) en México es el siguiente:

- Sonora. 23 personas desplazadas.
- Quintana Roo. 100 personas desplazadas.
- Sinaloa. 300 personas desplazadas.
- Chihuahua. 933 personas desplazadas.
- Michoacán. 1.049 personas desplazadas.
- Oaxaca. 1.328 personas desplazadas.

- Chiapas. 2.056 personas desplazadas.
- Guerrero. 3.952 personas desplazadas.

Este total de 9.741 personas desplazadas han sido por motivos de violencia, enfrentamiento armado entre grupos criminales y narcotráfico, por grupos de corte paramilitar.

Ante este panorama de violación de derechos es importante considerar la seguridad humana la cual es contemplada como la protección de la vida humana libre y plena en el ejercicio de sus libertades, situación y amenaza de carácter crítica, omnipresentes, empleando métodos que fortifiquen el ser humano en su supervivencia, medio de vida y dignidad (PNUD, 1994, Llamas, 2016). En la obligación del Estado en garantizar los derechos, se debe considerar de forma primordial la eficacia y eficiencia de los mismos además de los procesos de transparencia (Sánchez *et al.*, 2021) y acceso a la información de las instituciones públicas, administración de justicia y gobiernos municipales, estatales y federal.

Algunas medidas de reparación han sido la presunción del daño material, alteración a las condiciones de existencia como criterio para ordenar la reparación del daño inmaterial, programas de vivienda, programas de salud, restitución de tierras a comunidades indígenas desplazadas, medidas de seguridad para el retorno, medidas de reparación masiva y su individualización ante la Corte IDH, medidas de reparación interna, perfeccionar y reforzar la lucha contra la discriminación racial y ética (Corte IDH, 2020), las jurisprudencias anteceden un panorama de atención y medidas de reparación ante la violación de derechos, el trabajo es progresivo y debe ser reforzado en el Estado de derecho mexicano.

El DFI, no sólo es responsabilidad del Estado sino de un proceso de asociación cultural, social, económica, política, que además de ello, en este caso la academia e investigación pueda aportar desde la divulgación y difusión de estos temas con una mirada disciplinar de esta realidad social.

7. CONCLUSIÓN

Se carece de acciones de políticas públicas de atención a los desplazados en México que promuevan el respeto de los derechos humanos de las personas desplazadas. Al tener presencia en sectores vulnerables se deben considerar acciones de interlocución que permitan atender la problemática como lo sería la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con enfoque de edad, género, diversidad en condición de igualdad y no discriminación. Por lo mismo, es importante considerar la implementación de mandatos constitucionales y legales que equiparen a las instituciones e instancias correspondientes que aseguren el goce efectivo de los derechos de los desplazados. La asistencia humanitaria es una obligación de las autoridades federales o nacionales, siendo las autoridades aquellas que concedan el paso libre de dicha asistencia, previendo y considerando en todo momento la protección de los derechos humanos, con medidas oportunas al respecto.

REFERENCIAS

Álvarez, O. D., Silva, F. & Martínez, G. (2021). Seguridad y soberanía alimentaria. *Revista Observatorio del Deporte*, 7(3), 32-40.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Informe especial sobre desplazamiento forzado interno (DFI) en México*. http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 3: Personas en situación de desplazamiento*. Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. (2011). Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y

Movilidad Humana en el Distrito Federal. México.

Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección. (2010). *Manual para la protección de los desplazados internos*, ACNUR.

Lucho, G. F. & Ayala, J.C. (2021). Desplazamiento forzado interno: protección de los derechos humanos y derecho humanitario. *Sequencia – Estudios Jurídicos e Políticos*, 87, 1-18.

Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. New York.

Naciones Unidas. (1998). *Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas. Principios Rectores de los desplazamientos internos*. New York.

OIM. (2012). *Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina. Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*. Organización Internacional para las Migraciones y Comisión Andina de Juristas.

Pérez, B. G., Barbosa, L., Cabada, P. D. & De Marinis, N. (2021). *Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México. Informe 2020*. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). México. PNUD. (1994). *Informe sobre Desarrollo Humano*. New York.

Sánchez, L.J., Hernández, L.M., Martínez, G. y Silva, F. (2021). Instituciones públicas y su nivel de transparencia. *Publicaciones e Investigación*, 15(3), 1-8.

Silva, F. (2020). Desplazamiento forzado interno en México. Aspectos legales y ausencia presupuesto. *Telos. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 22(3), 626-638. <https://doi.org/10.36390/telos223.11>

Llamas, V. (2016). Seguridad humana y movilidad humana. *Revista IIDH*, 63, 147-186.

Vera, L.V., Zambrano, J.M. & Deroy, D. (2019). Ciudadanía universal y libre movilidad humana: una mirada desde el perfil temático de la producción científica internacional. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 7(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322019000200002